



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Abril Cuatro (04) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDI JR S.A.S
DEMANDADO : YESID RAMIREZ HEREDIA Y OTRO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2024-00020-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda de la referencia, observa el Despacho que el Doctor FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA, actuando como apoderado judicial de CREDI JR S.A.S, identificada con el NIT No. 01091325-6, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, representada legalmente por el señor GUILLERMO SERRANO OGILASTRI, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.937.914, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores YESID RAMIREZ HEREDIA y RUBY ESTER RAMIREZ RETAMOZA, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y contra los demandados por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.509.662,00), por concepto de Catorce (14) cuotas dejadas de cancelar dentro del crédito respaldado con el Pagaré de fecha 15 de Diciembre de 2019, aportado como soporte ejecutivo, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2020, más las cuotas de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2021, por valor de \$107.833,00 cada una, más los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera.

Aportó como soporte ejecutivo Pagaré con fecha de creación Diciembre 15 de 2019, el cual tiene impreso el valor total del crédito aceptado por los demandados antes señalados.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor CREDI JR S.A.S, identificada con el NIT No. 01091325-6, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, representada legalmente por el señor GUILLERMO SERRANO OGILASTRI, quien actúa a través de apoderado judicial, por valor de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.509.662,00) por concepto de Catorce (14) cuotas dejadas de cancelar correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2020,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

más las cuotas de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2021, por valor de \$107.833,00 cada una, representadas en el Pagaré de fecha 15 de Diciembre de 2019, aportado como soporte ejecutivo, más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a la parte demandada que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

CUARTO: TENGASE al Doctor FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA, como apoderado judicial de CREDI JR S.A.S, identificada con el NIT No. 01091325-6, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, representada legalmente por el señor GUILLERMO SERRANO OGILASTRI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 010 de fecha 05/04/2024 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria